

“Por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaino, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, se otorgó traspaso y aumento de caudal de la concesión hídrica superficial sobre la corriente denominada Río Magiriaino, en beneficio de los predios Las Flores No.2 y No.3 ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la Sociedad MURGAS MUÑOZ HERMANOS LTDA con identificación tributaria No 890.102.110-1, en cantidad de 750 lt/seg.

Que a través de Acto Administrativo No 0328 del 12 de julio de 2021, Corpocesar acepta el cambio de razón social de la Sociedad MURGAS MUÑOZ HERMANOS LTDA por el de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, como titular de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, en beneficio de los predios Las Flores No. 2 y Las Flores No 3 ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que la señora MARIA VICTORIA DAVILA identificada con la CC No 22.389.643, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, en el sentido de cambiar el tipo de uso y efectuar redistribución de caudal.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Suplente del Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Flores # 3)
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 4617 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Flores # 2)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en otro proceso cursante en la entidad (permiso de emisiones atmosféricas expediente CJA 165-2014), la empresa OLEOFLORES S.A.S., aportó certificado de tradición y libertad en el cual fue corregida la ubicación del inmueble, estableciéndose que el predio Las Flores No 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 se ubica en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Que a través del Auto No 094 del 25 de abril de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de modificación del tipo de uso y redistribución del caudal, sin que esto implique un aumento del caudal concesionado en cantidad de 750 l/s.

0239 16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

2

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 23 y 24 de mayo de 2024. Durante el desarrollo de la diligencia, el usuario aportó información y/o documentación complementaria aclaratoria concerniente a los sistemas de captación y a los usos objeto de la solicitud de modificación de la concesión otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de Agustín Codazzi y La Paz Cesar, lo mismo que en Corpocesar en su sede de Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Sistema de captación y Coordenadas del sitio o sitios de captación. (ACTUAL)

Relación de los sistemas de captación actuales.

- **Primer punto de captación, derivación directa de las aguas del Río Magiriaimo por medio de una bocatoma lateral por gravedad, sobre la margen izquierda de la corriente (Coord. Geog. Ref. 10°3'46,29"N - 73°13'26,44"W), captación denominada por el petionario como Canal El Carreto, ubicada a la altura del predio Las Flores No. 3 en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, que en orden cronológico en el sentido del flujo del río es la primera captación para OLEOFLORES S.A.S., desde donde se conducen las aguas a través de canal por gravedad a los cultivos de palma de aceite.**



Imagen 1, Obra de captación Primera Izquierda (Canal El Carreto)
Fuente: Propia

0239

de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No 0239 de 16 JUL 2025 por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

3

- Segundo punto de captación, derivación directa de las aguas del Río Magiriaimo por medio de una compuerta lateral sobre la margen izquierda de la corriente (Coord. Geog. Ref. 10°4'22.44"N - 73°13'48.27"W), denominada por el peticionario como Canal El Muerto, ubicada a la altura del predio Las Flores No. 3 en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, que en orden cronológico en el sentido del flujo del río sería la segunda captación para OLEOFLORES S.A.S., desde donde se conducen las aguas a través de canal por gravedad a los cultivos de palma de aceite.

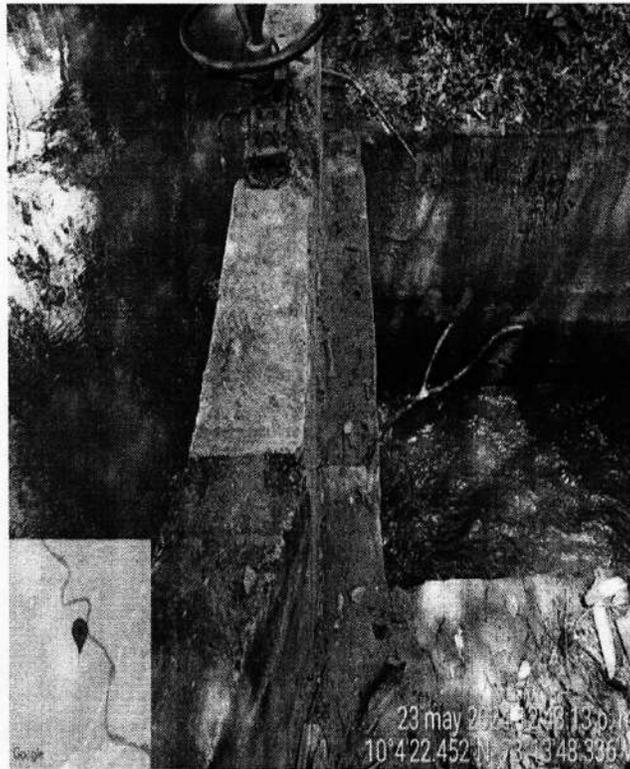


Imagen 2, Obra de captación Segunda Izquierda (Canal del Muerto)
Fuente: Propia

- Tercer punto de captación, mediante derivación directa sobre de un afloramiento de agua afluente del río Magiriaimo, denominado Manantial Pozo Azul (Coord. Geog. Ref. 10°4'19.17"N - 73°13'13.44"W), que conduce las aguas hasta por su cauce natural hasta un reservorio de almacenamiento, desde donde se derivan las aguas mediante un canal principal por gravedad (Coord. Geog. Ref. 10°5'31.2"N - 73°13'32.9"W) a los cultivos de palma de aceite, así mismo, de este canal principal se derivan las aguas que llegan al complejo industrial por medio de una captación lateral y conducción por tubería de PVC de 12" (Coord. Geog. Ref. 10°5'46.66"N - 73°13'57.84"W). Los puntos de captación derivados del Manantial Pozo Azul se ubican a la altura del predio Las Flores No. 2 en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar.

Continuación Resolución No **0239** de **16 JUL 2025** por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

4



Imagen 3, Área de afloramiento del Manantial Pozo Azul. Fuente: Propia

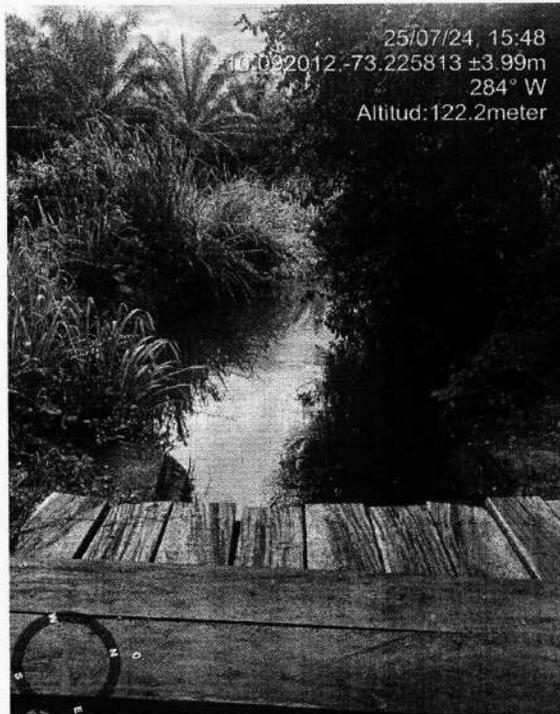


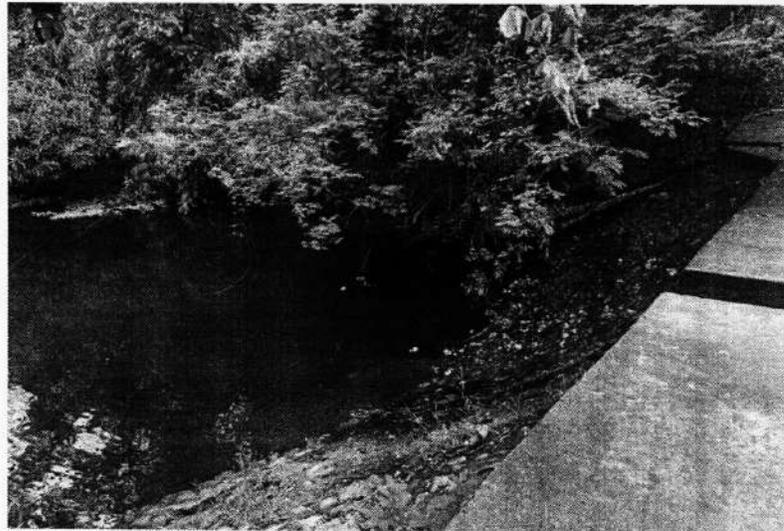
Imagen 4, Punto de derivación de las aguas del reservorio. Fuente: Propia

Continuación Resolución No **0239** de **16 JUL 2025** por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

5



**Imagen 5, Reservorio de almacenamiento y vertedero de exceso.
Fuente: Propia**



**Imagen 6, Vertedero de descarga de los excesos del reservorio al río Magiriaimo.
Fuente: Propia**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaino, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

6



Imagen 7, Canal principal de donde se Deriva el agua del Complejo Industrial
Fuente: Propia

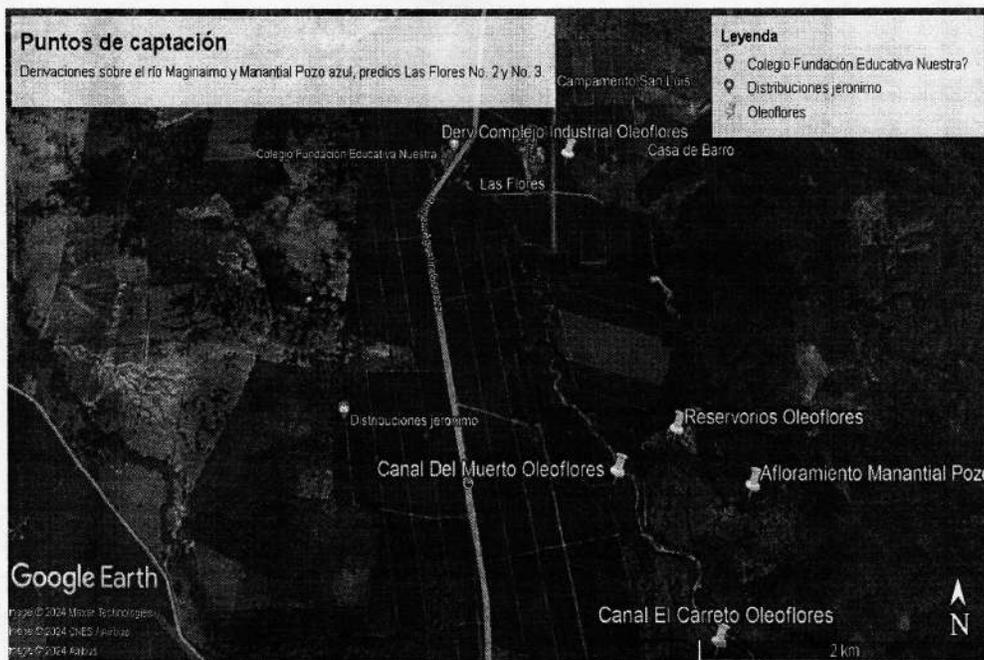


Imagen 8. Localización Satelital de los puntos de captación, predio Las Flores No. 2 y No. 3.
Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

-----7

2. Usos autorizados.

Que mediante resolución No. 378 del 17 de agosto de 1993, se otorga derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Magiriaimo en beneficio de los predios Las Flores No. 2 y No. 3, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar. El presente derecho se otorga a título de traspaso y aumento a nombre de SOCIEDAD MURGAS MUOZ HERMANOS LTDA, en cantidad de 750 l/s. El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego de 850 has de palma africana y 250 has de frutales, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Derivación Acequia Número Cinco Primera Izquierda, un caudal de 500 l/s para uso agropecuario.
- ✓ Derivación Acequia Número Seis Derecha (MANANTIAL), un caudal de 150 l/s para uso agropecuario.
- ✓ Derivación por Bombeo sobre la Margen Derecha del río Magiriaimo, un caudal de 100 l/s para uso agropecuario.

Que a través de Acto Administrativo No 0328 del 12 de julio de 2021, Corpocesar acepta el cambio de razón social de la Sociedad MURGAS MUÑOZ HERMANOS LTDA por el de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, como titular de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 378 del 17 de agosto de 1993.

3. Modificación que se pretende (Tipo de usos del agua y Redistribución del caudal)

La modificación propuesta en torno a la concesión otorgada sobre el río Magiriaimo, incluye cambios del sistema de captación, Ubicación geográfica de los puntos de toma y cambio del uso (adicionando nuevos usos) y redistribución del caudal, en el orden cronológico (en el sentido del flujo natural de la corriente) como a continuación se indica:

- ✓ Primera Captación directa sobre la margen Izquierda del río Magiriaimo, también identificada por el peticionario como canal El Carreto, se captará por este canal un caudal de 100 l/s, que se utilizará para uso agrícola, para el riego de 117,6 has de cultivo de palma de aceite. Las obras de captación se ubican sobre la margen izquierda del río Magiriaimo, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 10°3'46"N - 73°13'26"W.

Tabla 1. Uso Agrícola.

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal requerido l/s
Magiriaimo	Riego cultivo de Palma aceitera	117,6 Has	0,85	100
Total Caudal requerido				100 l/s

- ✓ Segunda Captación Izquierda sobre el río Magiriaimo, también identificad internamente como canal El Muerto, se captará un caudal de 500 l/s que se utilizará para uso agrícola, para el riego de 588,2 has de cultivo de palma de aceite. Las obras de captación se ubican sobre la margen izquierda del río Magiriaimo, en

Continuación Resolución No **0239** de **16 JUL 2025** por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

8

inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 10°4'22,45"N - 73°13'48,33"W.

Tabla 2. Uso Agrícola.

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal requerido l/s
Magiriaimo	Riego cultivo de Palma aceitera	588,2 Has	0,8 5	500
Total Caudal requerido				500 l/s

- ✓ La Tercera Captación, se aprovechan las aguas de un afloramiento denominado Manantial Pozo Azul, afluente del río Magiriaimo; por este manantial se viene captando un caudal de 150 l/s, que conduce hasta un reservorio para su almacenamiento, desde donde se distribuyen las aguas para el uso agrícola y el complejo industrial para usos industrial, doméstico, red contra incendio, como se detalla en las tablas siguientes. El punto de captación para el Uso Agrícola se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas, 10°5'31.2"N - 73°13'32.9"W y la captación para el Complejo Industrial se deriva del canal principal en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 10°4'22,45"N - 73°13'48,33"W.

La redistribución de las aguas derivadas del manantial denominado Pozo Azul, en cantidad de 150 l/s, queda así.

Tabla 3. USO INDUSTRIAL

ÍTEM	PROCESOS	CORRIENTE	CAP	Q l/s
1	Extracción	Manantial pozo Azul	1000 tn/día	4
2	Palmistería		120 tn/día	1
2	Refinería 1 CPO		400 tn/día	4
3	Refinería 2 PKO		40 tn/día	3
4	Fraccionamiento 1		130 tn/día	2
5	Fraccionamiento 2		170 tn/día	2
6	Margarinas		70 tn /día	2
7	Caldera VR 20		-	4
8	Caldera VR750		-	3
9	Caldera Consultécnica		-	2
10	Calderín Clayton		-	2
11	Sistemas de enfriamientos		-	10
12	Asepsia, desinfección y lavado	-	-	2
Total consumo				41 l/s

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaino, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

9

Tabla 4. NUEVOS USOS PROYECTADOS

ÍTE M	PROCESOS	Q l/s
1	Ampliación Refinería 1	2
2	Ampliación Refinería 2	1,5
3	Ampliación Fraccionamiento 1	1
4	Ampliación Fraccionamiento 2	1
5	Ampliación Margarinas	1
TOTAL CONSUMO		6,5 l/s

USO RED CONTRAINCENDIOS

Red contraincendios, caudal requerido Red Contraincendios se debe tener un volumen almacenado de acuerdo al requerimiento del Sistema a utilizar, para sistemas Clase I y Clase III, el caudal mínimo para la red principal hidráulicamente más remota deber ser de 500 gpm (1.893 L/min). El sistema contraincendios deberá tener un tiempo de respuesta mínima de 30 min, en consecuencia, el $Q_{\text{contraincendios}} = 1.893 \text{ Lt/ Min} \times 30 \text{ min} = 56.790 \text{ Lts}$, que serán almacenados en un tanque con capacidad de TK23: 750 m³, y se utilizará un caudal de 8 l/s para extinción de cualquier escenario de incendio que se presente en el Complejo Industrial.

Tabla 5.

ÍTE M	PROCESOS	Q l/s
1	Red Contraincendios	8
TOTAL CONSUMO		8 l/s

USO DOMÉSTICO

Uso doméstico para un número de personas 180 personas (130 permanentes y 50 transitorias)

Tabla 6.

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal requerido l/s
Manantial Pozo Azul	Doméstico	180 persona	0,025 l/s/persona	4,5
Total Caudal requerido				4,5 l/s

Tabla 7. USO AGRÍCOLA

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal requerido l/s
-----------	-----	----------	--------------------------------	----------------------

0239

16 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

10

Manantial Pozo Azul	Riego cultivo de Palma aceitera	105,89 Has	0,8 5	90
Total Caudal requerido				90 l/s

4. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar. (si se concede aumento de caudal)

Mediante resolución reglamentaria de la corriente río Magiriaimo No. 752 del 15 de septiembre de 1969, y demás actos administrativos complementarios, se otorgó un caudal de 750 l/s en beneficio de los predios Las Flores No. 2 y No. 3, a nombre de la sociedad OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1.

Mediante oficio fechado 12 de noviembre de 2022 y radicado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, bajo el No. 10542 el día 17 de noviembre de 2022, la señora MARIA VICTORIA DAVILA identificada con la CC No 22.389.643, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No. 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No. 328 del 12 de julio de 2021, en el sentido de modificar el tipo de uso y redistribución del caudal, sin que esto implique un aumento del caudal concesionado en cantidad de 750 l/s.

En consecuencia, se considera técnicamente pertinente no imponer a OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, la obligación de sembrar árboles, debido a que no se concede aumento de caudal.

5. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el Plan de uso Eficiente y Ahorro del Agua de los predios denominados Las Flores No. 2 y Las Flores No. 3 con matrículas inmobiliarias Nos. 190-4617 y 190-5184 respectivamente de propiedad de Murgas Muñoz Hermanos LTDA con identificación tributaria No. 890102110-1, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, que de manera básica cumple con lo requerido en el artículo 2º de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, por lo que se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA.

En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA.

6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

Que mediante oficio radicado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, bajo el No. 08794 el día 27 de septiembre de 2022, el señor ALEXIS GARCÍA

0239 de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaino, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

11

TORRES, Coordinador HSE de OLEOFLORES S.A.S., presenta el plano, calculo y memoria de la obra hidráulica construida en el punto de captación. Lo anterior en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución No. 378 del 17 de agosto de 1993, modificada por la Resolución No. 328 del 12 de julio de 2021.

Así mismo informa que "Actualmente la información contenida en la tabla del plano, corresponde a información de cálculo con base en la teoría. Es necesario realizar mediciones en campo con la finalidad de obtener la tabla de calibración adecuada y así disminuir los márgenes de error. Lo anterior no ha sido posible debido a las condiciones climáticas (fuertes lluvias), lo que conlleva a una recarga de humedad en los canales de riego y drenajes imposibilitando la toma de medidas reales, siendo necesario una época seca para tal validación."

Luego del análisis de la información que milita en el expediente No. 351 - 1992, constituido por tres (3) tomos, se pudo establecer que en esta no se halla la información técnica complementaria anunciada OLEOFLORES S.A.S., mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR bajo el No. 08794 el día 27 de septiembre de 2022, y la información aportada solo hace referencia a una (1) sola obra de captación de los cuatro (4) puntos de toma en total.

En consecuencia, es necesario que OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, para su debido estudio, aprobación y registro.

7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar el cambio de Uso y redistribución de caudal.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a favor de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No. 890102110-1, modificar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Magiriaino y del Manantial Pozo Azul, en cantidad de 750 l/s, otorgada mediante resolución No. 378 del 17 de agosto de 1993, modificada parcialmente por la resolución No. 328 del 12 de julio de 2021, en el sentido de modificar el aprovechamiento hídrico e incluir los usos Doméstico, Industrial, Red contra incendio y Agrícola; así mismo, la redistribuir el caudal concesionado, cambios del sistemas de captación y reubicación de los puntos de toma, sin que esto implique un aumento de caudal, en beneficio de los predios denominado Las Flores No 2 y Las Flores No. 3, ubicados en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No. 890102110-1, por el término de diez (10) años, en las condiciones y especificaciones que a continuación se indica.

- ✓ Primera Captación directa sobre la margen Izquierda del río Magiriaino, también identificada por el peticionario como canal El Carreto, se captará por este canal un caudal de 100 l/s, que se utilizará para uso agrícola, para el riego de 117,6 has de cultivo de palma de aceite. Las obras de captación se ubican sobre la margen izquierda del río Magiriaino, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 10°3'46"N - 73°13'26"W.

0239 de **16 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

-----12

Tabla 8. Uso Agrícola.

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal requerido l/s
Magiriaimo	Riego cultivo de Palma aceitera	117,6 Has	0,8 5	100
Total Caudal requerido				100 l/s

- ✓ Segunda Captación Izquierda sobre el río Magiriaimo, también identificada internamente como canal del Muerto, se captará un caudal de 500 l/s que se utilizará para uso agrícola, para el riego de 588,2 has de cultivo de palma de aceite. Las obras de captación se ubican sobre la margen izquierda del río Magiriaimo, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 10°4'22,45"N - 73°13'48,33"W.

Tabla 9. Uso Agrícola.

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal requerido l/s
Magiriaimo	Riego cultivo de Palma aceitera	588,2 Has	0,8 5	500
Total Caudal requerido				500 l/s

- ✓ La Tercera Captación, se deriva de un Manantial denominado Manantial Pozo Azul afluente del río Magiriaimo; por este manantial se captará un caudal de 150 l/s, que es almacenado en un reservorio, de donde se derivan las aguas que se utilizará para uso agrícola, y para el complejo industrial para usos industrial, doméstico, red contra incendio, como se detalla en las tablas siguientes. El punto de captación para el Uso Agrícola se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas, 10°5'31.2"N - 73°13'32.9"W y la captación para el Complejo Industrial se deriva del canal principal en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 10°4'22,45"N - 73°13'48,33"W, a la altura del predio Las Flores No. 2 en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar.

Redistribución del caudal otorgado en cantidad de 150 l/s, sobre la fuente de origen denominado Manantial Pozo Azul, afluente del río Magiriaimo, como a continuación de detalla:

Tabla 10. USO INDUSTRIAL

ÍTEM	PROCESOS	CORRIENTE	CAP	Q l/s
1	Extracción	Manantial pozo Azul	1000 tn/día	4
2	Palmistería		120 tn/día	1
2	Refinería 1 CPO		400 tn/día	4
3	Refinería 2 PKO		40 tn/día	3

0239
16 JUL 2025

Continuación Resolución No **0239** de **16 JUL 2025** por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

-----13

4	Fraccionamiento 1		130 tn/día	2
5	Fraccionamiento 2		170 tn/día	2
6	Margarinas		70 tn /día	2
7	Caldera VR 20		-	4
8	Caldera VR750		-	3
9	Caldera Consultécnica		-	2
10	Calderín Clayton		-	2
11	Sistemas de enfriamientos		-	10
12	Asepsia, desinfección y lavado		-	2
Total consumo				41 l/s

Tabla 11. NUEVOS USOS INDUSTRIAL PROYECTADOS

ÍTE M	PROCESOS	Q l/s
1	Ampliación Refinería 1	2
2	Ampliación Refinería 2	1,5
3	Ampliación Fraccionamiento 1	1
4	Ampliación Fraccionamiento 2	1
5	Ampliación Margarinas	1
TOTAL CONSUMO		6,5 l/s

USO RED CONTRAINCENDIOS

Red contraincendios, caudal requerido Red Contraincendios se debe tener un volumen almacenado de acuerdo al requerimiento del Sistema a utilizar, para sistemas Clase I y Clase III, el caudal mínimo para la red principal hidráulicamente más remota deber ser de 500 gpm (1.893 L/min). El sistema contraincendios deberá tener un tiempo de respuesta mínima de 30 min, en consecuencia, el $Q_{\text{contraincendios}} = 1.893 \text{ Lt/ Min} \times 30 \text{ min} = 56.790 \text{ Lts}$, que serán almacenados en un tanque con capacidad de TK23: 750 m3, y se utilizará un caudal de 8 l/s para extinción de cualquier escenario de incendio que se presente en el Complejo Industrial.

Tabla 12.

ÍTE M	PROCESOS	Q l/s
1	Red Contraincendios	8
TOTAL CONSUMO		8 l/s

USO DOMÉSTICO

Uso doméstico para un número de personas 180 personas (130 permanentes y 50

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0239 **16 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

14

transitorias)

Tabla 13.

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal requerido l/s
Manantial Pozo Azul	Doméstico	180 persona	0,025 l/s/persona	4,5
Total Caudal requerido				4,5 l/s

Tabla 14. USO AGRÍCOLA

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal requerido l/s
Manantial Pozo Azul	Riego cultivo de Palma aceitera	105,89 Has	0,85	90
Total Caudal requerido				90 l/s

...”

Que la corriente Río Magiriaimo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Magiriaimo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 752 del 15 de septiembre de 1969 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No**

0239 16 JUL 2025

Continuación Resolución No 0239 de por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriaino, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

15

0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpoesar". Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpoesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en el curso del proceso se presentaron nuevos certificados de tradición y libertad actualizados, acreditando al municipio de La Paz, como jurisdicción donde se ubican los predios.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar a nombre de OLEOFLORES S.A.S., con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión sobre el Río Magiriaino, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, en el sentido de modificar el aprovechamiento hídrico, incluir nuevos usos, redistribuir el caudal concesionado, efectuar cambio de sistema de captación y reubicar puntos de toma, sin que esto implique un aumento de caudal, en beneficio de los predios denominados Las Flores No 2 y Las Flores No. 3, de matrículas inmobiliarias Nos 190-4617 y 190-5184 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar.

PARAGRAFO 1: La modificación que se autoriza corresponde a lo plasmado en el punto 7 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 2: OLEOFLORES S.A.S., con identificación tributaria No 890102110-1, debe efectuar la captación sin exceder el caudal concesionado y cumplir las obligaciones impuestas en la resolución concesionaria. De igual manera debe cumplir lo siguiente:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo

0239 de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiraimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

16

- 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 . Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
 4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 18. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0239** de **16 JUL 2025** por medio de la cual se autoriza la modificación de la concesión hídrica sobre el río Magiriamo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1

-----17

adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

20. Abstenerse de disponer inadecuadamente en el predio y en las área adyacente a los canales, cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos, empaque, canecas, botellas y cualquier tipo de recipientes de productos agroquímicos utilizados en la agricultura, referentes a pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas, que pongan en riesgo de contaminación las aguas objeto de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia la concesión mantendrá su vigencia hasta el 11 de noviembre de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

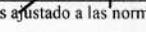
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **16 JUL 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 351-1992